

Caser ReMoto

Condiciones Generales



 **902 11 20 30 - 91 155 34 72**

Dudas, accidentes, robos, daños y talleres

 **91 055 16 16**

Incidencias cobertura Rescate ReMoto

 **902 76 04 58 - 91 625 94 32**

Asistencia en viaje desde España

 **+34 915 949 422**

Asistencia en viaje desde el extranjero

 **caser**
seguros

Índice

1. ¿QUÉ MODALIDADES PUEDE CONTRATAR?	4
2. ¿QUÉ GARANTÍAS INCLUYE CADA MODALIDAD?	5
3. ¿QUÉ CUBRE SU SEGURO TERCEROS BÁSICO?	6
4. ¿QUÉ CUBRE SU SEGURO TERCEROS CON INCENDIO?	7
5. ¿QUÉ CUBRE SU SEGURO TERCEROS AMPLIADO?	8
6. ¿QUÉ CUBRE SU SEGURO DE DAÑOS PROPIOS?	9
7. RESUMEN DE COBERTURAS DE CADA MODALIDAD	10
8. TÉRMINOS QUE VAMOS A USAR EN SU CONTRATO	13
9. DETALLE DE COBERTURAS	18
9.1 RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA	18
9.2 RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN VOLUNTARIA	19
9.3 ACCIDENTES INDIVIDUALES DEL CONDUCTOR DE LA MOTO ASEGURADA	20
9.4 SEGURO DE DEFENSA JURÍDICA	23
9.4.1 Reclamación de daños	23
9.4.2 Defensa penal	24
9.4.3 Defensa en sanciones administrativas de tráfico	25
9.4.4 Defensa en multas	26
9.5. RESCATE REMOTO	28
9.6 INCENDIO DE LA MOTO ASEGURADA	31
9.7 ROBO DE LA MOTO	32
9.8 DAÑOS SUFRIDOS POR LA MOTO	33
9.9 ASISTENCIA EN VIAJE	35
9.9.1 Servicios Relativos a la moto asegurada	35
9.9.2 Asistencia al conductor y ocupantes por incidencia de la moto	37
9.9.3 Asistencia al conductor y acompañantes por accidente o enfermedad	38
9.10 DAÑOS SUFRIDOS EN EL CASCO Y ROPA MOTERA	43
9.11 MOTO DE SUSTITUCIÓN	44
9.12 SUBSIDIO POR PRIVACIÓN DEL PERMISO DE CONDUCIR	46

10. ¿QUÉ LE INTERESA SABER DE SU CONTRATO?	48
10.1 LEGISLACIÓN QUE SE APLICA A SU CONTRATO	48
10.2 ENTRADA EN VIGOR Y FIRMA	49
10.3 DURACIÓN	49
10.4 ÁMBITO TERRITORIAL	49
11. EXCLUSIONES GENERALES DE SU SEGURO	50
12. COMO TOMADOR SU OBLIGACIÓN ES...	53
12.1 PAGO DE LA PRIMA	53
12.2 DECLARACIÓN EXACTA DEL RIESGO	55
13. EN CASO DE SINIESTRO NO OLVIDE QUE...	56
13.1 PLAZO PARA COMUNICAR EL SINIESTRO	56
13.2 FACILITAR INFORMACIÓN Y COLABORAR CON CASER	56
13.3 RECHAZO DEL SINIESTRO	57
13.4 CONSEJOS DE CARÁCTER GENERAL EN CASO DE SINIESTRO	57
14. COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS POR EL CONSORCIO	58
14.1 RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES	59
14.1.1 Acontecimientos extraordinarios cubiertos	59
14.1.2 Riesgos excluidos	59
14.1.3 Franquicia	61
14.1.4 Extensión de la cobertura	62
14.2 COMUNICACIÓN DE LOS DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS	63
15. SERVICIO DE DEFENSA DEL ASEGURADO	64



1. ¿QUÉ MODALIDADES PUEDE CONTRATAR?

Terceros Básico

Terceros con Incendio

Terceros Ampliado

Daños Propios con Franquicia



2. ¿QUÉ GARANTÍAS INCLUYE CADA MODALIDAD?

Modalidades y sus garantías

Terceros Básico

- Responsabilidad Civil Obligatoria.
- Responsabilidad Civil Voluntaria.
- Accidentes individuales del conductor.
- Defensa Jurídica y Reclamación de daños.
- Rescate ReMoto.

Terceros con Incendio

- Todas las coberturas de Terceros Básico.
- Incendio.

Terceros Ampliado

- Todas las coberturas de Terceros con Incendio.
- Robo Total.

Daños Propios

- Todas las coberturas de Terceros Ampliado.
- Daños Propios con Franquicia.

Coberturas opcionales a todas las modalidades

- Asistencia de Viaje.
- Daños sufridos en el Casco y Ropa Motera.
- Moto de sustitución.
- Subsidio por privación del permiso de conducir.



3. ¿QUÉ CUBRE SU SEGURO TERCEROS BÁSICO?



Las lesiones y daños que cause a otros cuando circule con su moto

Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria y Voluntaria.



Las lesiones del conductor de su moto

Accidentes individuales.



Defensa en juicio y la reclamación al culpable de los daños que haya sufrido en el accidente

Defensa Jurídica y Reclamación de daños.



Rescate ReMoto

En caso de Emergencia, contactamos con el 112.



4. ¿QUÉ CUBRE SU SEGURO TERCEROS CON INCENDIO?



Las lesiones y daños que cause a otros cuando circule con su moto

Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria y Voluntaria.



Las lesiones del conductor de su moto

Accidentes individuales.



Defensa en juicio y la reclamación al culpable de los daños que haya sufrido en el accidente

Defensa Jurídica y Reclamación de daños.



Rescate ReMoto

En caso de Emergencia, contactamos con el 112.



Incendio o explosión de la moto y gastos de extinción de incendios

Incendio.



5. ¿QUÉ CUBRE SU SEGURO TERCEROS AMPLIADO?



Las lesiones y daños que cause a otros cuando circule con su moto

Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria y Voluntaria.



Las lesiones del conductor de su moto

Accidentes individuales.



Defensa en juicio y la reclamación al culpable de los daños que haya sufrido en el accidente

Defensa Jurídica y Reclamación de daños.



Rescate ReMoto

En caso de Emergencia, contactamos con el 112.



Incendio o explosión de la moto y gastos de extinción de incendios

Incendio.



Robo total de la moto

Robo.



6. ¿QUÉ CUBRE SU SEGURO DE DAÑOS PROPIOS?



Las lesiones y daños que cause a otros cuando circule con su moto

Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria y Voluntaria.



Las lesiones del conductor de su moto

Accidentes individuales.



Defensa en juicio y la reclamación al culpable de los daños que haya sufrido en el accidente

Defensa Jurídica y Reclamación de daños.



Rescate ReMoto

En caso de Emergencia, contactamos con el 112.



Incendio o explosión de la moto y gastos de extinción de incendios

Incendio.



Robo total de la moto

Robo.



Daños sufridos por la moto por impacto, caída o colisión de cualquier clase

Daños Propios con franquicia.

A continuación, pasamos a explicar cada una de las coberturas de cada modalidad.

7. RESUMEN DE COBERTURAS DE CADA MODALIDAD

MODALIDAD		COBERTURAS	¿QUÉ CUBRE?		
DAÑOS PROPIOS	TERCEROS AMPLIADO	RC OBLIGATORIA	Las lesiones o daños que cause a otro cuando circule con su moto		
		RC VOLUNTARIA			
		ACCIDENTES INDIVIDUALES	Las indemnizaciones al conductor de la moto por fallecimiento, invalidez y gastos de Asistencia sanitaria por accidente de circulación		
		DEFENSA JURÍDICA	La defensa penal en caso de accidente de circulación La reclamación de daños al responsable del accidente Defensa en sanciones administrativas de tráfico y en multas		
		RESCATE REMOTO	En caso de que detectemos accidente de la moto, CASER procederá a llamar al Asegurado al número de teléfono móvil facilitado en la contratación de la póliza.		
		INCENDIO	La indemnización de los daños de su moto por incendio, rayo o explosión. Los Gastos de intervención de Bomberos		
		ROBO TOTAL	La indemnización del valor de su moto por robo de la misma		
		DAÑOS PROPIOS	La indemnización de los daños de su moto por impacto, colisión u otras causas		
		COBERTURAS OPCIONALES	TERCEROS CON INCENDIO	ASISTENCIA EN VIAJE	A LA MOTO La Asistencia que su moto necesite por: Avería, accidente, falta de combustible, robo de llaves o pinchazo A LOS QUE VIAJAN EN MOTO Cuando la moto no pueda seguir circulando Por enfermedad de cualquiera de los ocupantes Asistencia sanitaria en el extranjero
				DAÑOS SUFRIDOS EN EL CASCO Y ROPA MOTERA	La indemnización de los daños en casco y vestimenta a causa de un accidente declarado
MOTO DE SUSTITUCIÓN	Si la moto queda inmovilizada por accidente de circulación, o bien en caso de robo, CASER pone a su disposición una moto de sustitución				
SUBSIDIO POR PRIVACIÓN DEL PERMISO DE CONDUCIR	Indemnización por privación temporal o pérdida de vigencia del permiso de conducir				
TERCEROS BÁSICO					

■ GARANTÍA CONTRATADA ■ GARANTÍA DE CONTRATACIÓN OPCIONAL ■ GARANTÍAS NO CUBIERTAS

		MODALIDAD	COBERTURAS	A TENER EN CUENTA/LÍMITES(*)	
DAÑOS PROPIOS	TERCEROS AMPLIADO	TERCEROS CON INCENDIO	TERCEROS BÁSICO	RC OBLIGATORIA	Personales: hasta 70.000.000 € Materiales: hasta 15.000.000 €
				RC VOLUNTARIA	50.000.000 € en exceso sobre los límites anteriores
				ACCIDENTES INDIVIDUALES	Se cubrirán los capitales establecidos en las Condiciones Particulares Asistencia sanitaria ilimitada en Centros concertados y máximo 6.000 €, en los no concertados máximo 1 año
				DEFENSA JURÍDICA	Abogados de su elección: hasta 1500 € Fianzas penales: hasta 6.000 €
	RESCATE REMOTO			Es necesaria la configuración de la App ReMoto	
	INCENDIO			La indemnización de los daños por incendio, hasta el valor venal de la moto, deducidos los restos	
	ROBO TOTAL			Valor venal de la moto	
	DAÑOS PROPIOS			La franquicia establecida en las Condiciones Particulares será a su cargo, en cada siniestro	
COBERTURAS OPCIONALES			ASISTENCIA EN VIAJE	<p>A LA MOTO Desde kilómetro 0 Gastos de depósito y custodia de la moto accidentada o averiada con un límite de 300 € anuales. Gastos de rescate de la moto limitado a 300 € anuales</p> <p>A LOS QUE VIAJAN EN MOTO Gastos de hotel en España y en el extranjero: 80 € por noche, máximo 10 días Gastos médicos en el extranjero por un importe máximo de 6.000 €</p>	
			DAÑOS SUFRIDOS EN EL CASCO Y ROPA MOTERA	Hasta 1.500 € máximo en cada anualidad	
			MOTO DE SUSTITUCIÓN	Hasta 10 días naturales en caso de daños por colisión Hasta 15 días naturales en caso de siniestro total por colisión Hasta 30 días naturales en caso de robo En todos los casos, el límite del alquiler de la moto por día será de 50 €	
			SUBSIDIO POR PRIVACIÓN DEL PERMISO DE CONDUCIR	Indemnización mensual durante los meses que dure la privación y hasta un máximo pactado en las Condiciones Particulares	

■ GARANTÍA CONTRATADA ■ GARANTÍA DE CONTRATACIÓN OPCIONAL ■ GARANTÍAS NO CUBIERTAS

(*) En la tabla anterior se detalla un resumen de los límites de cada cobertura

MODALIDAD		COBERTURAS	EN CASO DE SINIESTRO
DAÑOS PROPIOS	TERCEROS AMPLIADO	RC OBLIGATORIA	Comuníquelo antes de 7 días Facilite toda la información y colabore con CASER. Nosotros nos encargamos de todo
		RC VOLUNTARIA	
	TERCEROS CON INCENDIO	ACCIDENTES INDIVIDUALES	Envíe a CASER la documentación que acredite el daño o gasto producido
		DEFENSA JURÍDICA	CASER se ocupa de su defensa penal y reclamación de daños Si opta por un abogado de su elección, comuníquelo a CASER Siempre deberá colaborar con nosotros y enviarnos la documentación y notificaciones que reciba
	TERCEROS BÁSICO	RESCATE REMOTO	En caso de que detectemos accidente de la moto, CASER procederá a llamar al Asegurado al número de teléfono móvil facilitado en la contratación de la póliza, y si no responde, llamar al 112.
		INCENDIO	Deberá presentar la declaración correspondiente ante la autoridad competente
		ROBO TOTAL	Deberá presentar la denuncia correspondiente ante la autoridad competente
		DAÑOS PROPIOS	Comuníquelo antes de 7 días Facilite toda la información y colabore con CASER. Nosotros nos encargamos de todo
COBERTURAS OPCIONALES		ASISTENCIA EN VIAJE	Deberá solicitar los servicios a CASER: Si está en España al 902 760 458 Si está en el extranjero: +34 91 594 94 22
		DAÑOS SUFRIDOS EN EL CASCO Y ROPA MOTERA	Deberá solicitar los servicios a CASER en los teléfonos de Asistencia en viaje Envíe a CASER factura de compra del elemento dañado y la declaración amistosa del accidente
		MOTO DE SUSTITUCIÓN	Deberá solicitar los servicios a CASER en los teléfonos de ASISTENCIA EN VIAJE En caso de robo o hurto deberá presentar denuncia
		SUBSIDIO POR PRIVACIÓN DEL PERMISO DE CONDUCIR	Envíe a CASER la documentación que acredite el daño producido

■ GARANTÍA CONTRATADA ■ GARANTÍA DE CONTRATACIÓN OPCIONAL ■ GARANTÍAS NO CUBIERTAS



8. TÉRMINOS QUE VAMOS A USAR EN SU CONTRATO

Relativos a las personas

Asegurador

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A., denominada en adelante CASER, con domicilio en Avenida de Burgos 109, 28050 Madrid - España, quien, mediante el cobro de las primas correspondientes, asume la cobertura de los riesgos contractualmente pactados, correspondiendo a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, del Ministerio de Economía y Hacienda, el control y supervisión de su actividad.

Tomador del seguro

La persona física o jurídica que, junto con el Asegurador, suscribe el presente contrato y asume las obligaciones que del mismo se derivan, excepto las que, por su naturaleza, deban ser cumplidas por el Asegurado.

Asegurado

La persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro, que en defecto del Tomador asume las obligaciones derivadas del contrato.

Propietario

La persona física o jurídica que ante los organismos competentes ostenta la titularidad de la motocicleta que se asegura por esta póliza.

Beneficiario

La persona física o jurídica que resulta titular del derecho a la indemnización.

Conductor

La persona o personas que legalmente habilitadas para ello y con autorización del Asegurado o propietario de la motocicleta asegurada, conduzca la misma o la tenga bajo su custodia o responsabilidad en el momento del siniestro.

Se entenderá que la motocicleta sólo es conducida por la persona o personas nominalmente designadas en las Condiciones Particulares, siendo sus características declaradas la base para el cálculo de la prima.

Relativos al contrato

Fecha de efecto

Día y hora de inicio de la cobertura, indicados en las Condiciones Particulares.

Si el accidente se produce antes de esta fecha y hora, CASER no se hará cargo de las consecuencias del siniestro.

Prima

El precio del seguro. Además, el recibo de prima contendrá los recargos, tasas e impuestos que sean de legal aplicación.

La prima, cuya fijación responde al principio de libertad de competencia en el mercado de seguros, podrá verse modificada de tal manera que permita a CASER satisfacer el conjunto de las obligaciones derivadas del contrato de seguro.

Póliza

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: Las Condiciones Generales; las Particulares que individualizan el riesgo; las Especiales, si procedieran, y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Suma asegurada o límite de cobertura

Importe máximo indemnizable por siniestro en cada modalidad.

Moto asegurada

Vehículo de la tercera categoría, con sus elementos de serie y los elementos opcionales que se identifiquen en las Condiciones Particulares del seguro.

Hecho de la circulación

Aquellos que sean derivados del riesgo creado por la conducción de los vehículos a motor tanto por garajes y aparcamientos, como por vías o terrenos públicos y privados aptos para la circulación, tanto urbanos como interurbanos, así como por vías o terrenos que, sin tener tal condición, sean de uso común.

No se entenderán hechos de la circulación los derivados de la celebración de pruebas deportivas con vehículos a motor en circuitos especialmente destinados al efecto o habilitados para dichas pruebas.

Tampoco tendrá la consideración de hecho de la circulación la utilización de un vehículo a motor como instrumento para la comisión de delitos dolosos contra las personas y los bienes. En todo caso sí será hecho de la circulación la utilización de un vehículo a motor en cualquiera de las formas descritas en el Código Penal como conducta constitutiva de delito contra la seguridad vial, incluido el supuesto previsto en el Artículo 382º del Código Penal.

Zona habitual de circulación

Se entiende por tal, a efectos de la prima aplicable al contrato, la del domicilio del Tomador del seguro.

Vehículos tercera categoría

Vehículos de dos o tres ruedas. Formarán parte de la misma los scooters, motocarros, motocicletas, ciclomotores y similares.

Elementos de serie y/u opcionales

Se definen de la siguiente forma:

- Se consideran elementos de serie aquellos que vienen incluidos siempre para ese modelo de motocicleta por el fabricante sin sobreprecio, sin que sea posible adquirirlo sin ellos en el mercado.
- Se consideran elementos opcionales aquellos solicitados expresamente por el comprador de la motocicleta o incluidos de manera adicional a los de serie, como regalo u oferta, por el concesionario o vendedor.

Deberán reflejarse en las Condiciones Particulares todos los elementos opcionales con su literal.

Valor de Adquisición

El importe pagado por el propietario, según factura de compra, para la adquisición de la motocicleta asegurada, incluyendo los recargos e impuestos legales que le hacen apto para circular por la vía pública, **excepto cuando sean fiscalmente deducibles** por el propietario. Sólo quedan incluidos en este precio aquellos elementos de serie que lleve incorporados la motocicleta y los opcionales expresamente reflejados en Condiciones Particulares.

Valor venal

El valor en venta de la moto asegurada, inmediatamente antes de la ocurrencia de un siniestro. Dicho valor venal se establecerá en función del precio de una moto de idénticas características, estado y antigüedad en el mercado de vehículos de "segunda mano", tomando como base los publicados en el boletín estadístico del trimestre correspondiente a la fecha de ocurrencia del siniestro, que publica la Asociación Nacional de Vendedores de Vehículos a Motor, Reparación y Recambios, y que se denomina comúnmente "GANVAM blanco" o "GANVAM con valores de venta", o en publicación similar que lo sustituya, con las correcciones que procedan si la moto puede ser reconocida.

Primer Riesgo

El límite máximo de indemnización en caso de siniestro será el valor incluido en las Condiciones Particulares como valor a primer riesgo. Una vez ocurrido el siniestro, si se desea de nuevo la cobertura, será necesaria la reposición de prima a prorrata hasta su próximo vencimiento.

Relativos al siniestro

Siniestro

Todo hecho cuyas consecuencias estén garantizadas por algunas de las modalidades objeto del seguro.

Se considerará que constituyen un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo hecho.

Franquicia

Cantidad pactada en las Condiciones Particulares que el Asegurado asume a su cargo en cada siniestro, por lo que CASER abonará solamente la cantidad que supere esta franquicia.

Daño corporal

La lesión corporal o muerte causadas a personas físicas.

Daño material

El daño, deterioro o destrucción de las cosas, así como el daño ocasionado a los animales.

Pérdida total

Situación que se origina cuando el importe de la reparación de la moto siniestrada exceda del 75% de su valor venal o, en su caso, del valor de adquisición, si es de aplicación esta garantía.

Sustracción ilegítima

Se entiende por sustracción ilegítima la comisión de los delitos de hurto, o hurto de uso de vehículos tipificados en el Código Penal, en grado de consumación o de tentativa.

Sustracción del vehículo completo

Se considerará que existe sustracción completa de la moto, en el caso de robo o expoliación de la motocicleta asegurada, cuando no haya sido recuperado en el plazo de cuarenta (40) días desde la fecha de la declaración al Asegurador.

Se entenderá como fecha de recuperación de la moto asegurada aquella en la que la Autoridad competente recupere la misma.



9. DETALLE DE COBERTURAS

En las Condiciones Particulares del contrato se detallan las coberturas que ha contratado en la póliza de su moto. Si no figuran como contratadas expresamente quiere decir que no están incluidas.

9.1 Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria

Cobertura regulada en la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor y demás disposiciones que la desarrollan.

¿En qué consiste y qué cubre?

El pago de las indemnizaciones de los daños causados a las personas o en los bienes, que le pudiera corresponder al conductor o propietario de la motocicleta hasta el límite legal, como consecuencia de un hecho de la circulación, del que resulte civilmente responsable.

¿Qué NO cubre?

Además de las “Exclusiones Generales de su Seguro” quedan excluidos:



Los daños personales:

- Que se ocasionen por las lesiones o el fallecimiento del conductor de la motocicleta asegurada.
- Los causados a otras personas si se probara que los mismos se debieron únicamente:
 - a. A la conducta o negligencia del perjudicado.
 - b. A fuerza mayor extraña a la conducción o al funcionamiento de la motocicleta.



Los daños materiales:

- En la moto asegurada.
- En las cosas transportadas en la moto.
- En los bienes que fueran propiedad del Asegurado, del propietario o del conductor, así como los del cónyuge o pareja de hecho o los parientes de los anteriores hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

9.2 Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria

¿En qué consiste y qué cubre?

Esta cobertura es complementaria de la de suscripción obligatoria y garantiza únicamente las indemnizaciones que excedan de las cuantías de dicha cobertura.

¿Qué NO cubre?

Además de las "Exclusiones Generales de su Seguro" y las exclusiones de la Cobertura de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria, quedan excluidos los daños causados por las cosas transportadas en la motocicleta.

Para las coberturas de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria y Voluntaria, tenga en cuenta en caso de siniestro:



El Asegurado no podrá, sin autorización o intervención de CASER, negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación relativa a siniestros cubiertos por el presente contrato.



CASER podrá transigir con los perjudicados las indemnizaciones reclamadas dentro de los límites del contrato.



CASER podrá reclamar al Asegurado, propietario o conductor las indemnizaciones pagadas al perjudicado, si el siniestro está excluido por el contrato.

9.3 Accidentes Individuales del conductor de la moto asegurada

¿Qué cubre?

El pago de una indemnización por fallecimiento, invalidez permanente y los gastos de Asistencia sanitaria ocasionados en accidente de circulación con los límites y a los ocupantes especificados en las Condiciones Particulares.



Fallecimiento

CASER pagará el capital determinado en las Condiciones Particulares a los beneficiarios designados por el Asegurado, **siempre que el fallecimiento se produzca dentro de los dos (2) años siguientes a la ocurrencia del siniestro y como consecuencia del mismo.**

Si el Asegurado no ha designado beneficiarios, se considerarán por este orden:

- El cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho, siempre que conviva con la víctima.
- Los hijos por partes iguales.
- Los padres por partes iguales.
- El resto de herederos por partes iguales, en el orden establecido por la Ley.



Invalidez permanente

Se entiende por invalidez permanente la irreversible situación física o mental del Asegurado a consecuencia de un accidente de circulación cubierto por la misma.

CASER indemnizará el importe que resulte de aplicar, al capital contratado en esta garantía riesgo, el porcentaje que corresponda según el siguiente baremo:

Baremo de invalidez permanente parcial

Invalidez por	Parálisis completa	100%
	Enajenación mental incurable	100%
	Ceguera absoluta	100%
Pérdida total o inutilización absoluta de	Ambos brazos, manos, piernas o pies; de un brazo y una pierna o un pie; o de una mano y un pie	100%
	El brazo o la mano	60%
	El dedo pulgar	20%
	El dedo índice	15%
	Uno de los demás dedos de la mano	8%
	El movimiento del hombro	30%
	El movimiento del codo	30%
	El movimiento de la muñeca	30%
	La pierna por encima de la rodilla	60%
	La pierna a la altura o por debajo de la rodilla, o del pie completo	60%
	El dedo gordo del pie	10%
	Uno de los demás dedos del pie	5%
	El movimiento de la cadera o de la rodilla	60%
	El movimiento del tobillo	20%
	El movimiento de la articulación subastragalina	10%
	Movimientos de la columna cervical, dorsal o lumbar, con o sin manifestaciones neurológicas	33%
	El ojo o reducción no inferior a la mitad de la visión binocular	30%
	Si la visión del otro ojo ya estaba perdida antes del accidente	50%
	Acortamiento, no inferior a cinco centímetros, de la pierna	30%
	Fractura no consolidada de la pierna o del pie	25%
	Fractura no consolidada de la rótula	20%
	Ablación completa de la mandíbula inferior o pérdida total del maxilar inferior	25%
	Sordera completa de los dos oídos	40%
Sordera completa de un oído	20%	
Si existía sordera completa del otro oído antes del accidente	30%	

En los casos de invalidez no previstos anteriormente, el importe de la prestación se determinará por analogía con el baremo de la póliza, proporcionalmente a su gravedad.

La suma de las prestaciones por varios tipos de invalidez permanente parcial no puede superar el importe total de la prestación establecida en las Condiciones Particulares para la garantía de invalidez. Asimismo, la suma de varios tipos de invalidez de un mismo miembro u órgano no puede superar el importe de la prestación establecida para su pérdida total.

El importe de las prestaciones satisfechas por invalidez a consecuencia de un mismo accidente, se deduce de las prestaciones a satisfacer por fallecimiento.

CASER garantiza para el conductor una prestación equivalente al doble del capital pactado para invalidez en las Condiciones Particulares cuando se trate de gran invalidez, si el mismo tiene hijos menores, o mayores de edad incapacitados.



Asistencia Sanitaria

¿En qué consiste y qué cubre?

CASER pagará, hasta la cuantía determinada en las Condiciones Particulares, los gastos de Asistencia sanitaria derivados de las lesiones sufridas con ocasión de un siniestro de la motocicleta.

Se consideran gastos de Asistencia sanitaria los necesarios para la curación de las lesiones sufridas en el accidente e incluyen:

- Los derivados de la Asistencia médica y hospitalaria.
- Los farmacéuticos.
- Los de transporte necesario para en tratamiento.

¿Qué NO cubre?

Además de las "Exclusiones Generales de su Seguro" quedan excluidos:



Los perjuicios estéticos causados en el accidente.



Las secuelas que dieran lugar a un grado de invalidez igual o inferior a 5 puntos.



El pago de indemnizaciones cuando el Asegurado se niegue a ser reconocido por un facultativo designado por CASER.

Tenga en cuenta en caso de siniestro

- Deberá aportar a CASER la documentación necesaria que acredite el daño o gasto producido.
- Si hubiera disconformidad con la valoración de CASER, se estará a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Contrato de Seguro, que determina que las partes designarán cada una a un perito y, en caso de discrepancia en su dictamen, será un tercero quien determine la valoración.

9.4 Seguro de Defensa Jurídica

¿En qué consiste?

CASER garantiza la prestación de los servicios de Asistencia jurídica judicial y extrajudicial al Asegurado, como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral derivado de un accidente de circulación, así como el pago de los gastos en que pueda incurrir como consecuencia de dicha intervención.

Ningún miembro del personal que se ocupa del asesoramiento jurídico de esta garantía ejerce al tiempo una actividad parecida en otro ramo.

9.4.1 Reclamación de daños

¿Qué cubre?




Los gastos que se produzcan en la reclamación frente a los responsables del accidente de circulación de la moto asegurada hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares, por los siguientes conceptos:

- Las indemnizaciones por lesiones o fallecimiento del conductor y/o ocupantes.
- Los daños causados a la propia moto, así como otros daños materiales que fueran acreditados.

¿Qué NO cubre?

Además de las "Exclusiones Generales de su Seguro" quedan excluidos:

- ⊗ Las reclamaciones en nombre de cualquier ocupante de la moto asegurada dirigidas contra el Asegurado o conductor, o contra CASER como responsable civil de los daños ocasionados por estos.

-  Las reclamaciones injustificadas por carecer de medio de prueba suficiente que las haga viables, o que lo sean en función de la responsabilidad el accidente, así como las manifiestamente desproporcionadas con la valoración de los daños y perjuicios sufridos.
-  Las reclamaciones por daños inferiores a 300 €.
-  Las reclamaciones por hechos dolosos y las derivadas de responsabilidad contractual.

9.4.2 Defensa penal

¿Qué cubre?





La defensa del Asegurado, en procedimientos penales en caso de accidente de circulación garantizado por la póliza, hasta el límite fijado en Condiciones Particulares.

Esta cobertura incluye:

- Los gastos judiciales para la defensa penal.
- La constitución de fianzas penales.
- El pago de las costas que correspondan.

¿Qué NO cubre?

Además de las "Exclusiones Generales de su Seguro" quedan excluidos:

-  Las sanciones personales que fueran impuestas directamente al Asegurado.
-  Las fianzas que deban constituirse por cualquier delito causado de forma dolosa.
-  La defensa de hechos intencionados o dolosos, de los delitos contra la seguridad del tráfico o de la omisión del deber de socorro.
-  La defensa en causas penales derivadas de la conducción en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o cuando de las pruebas practicadas después del siniestro al conductor del vehículo Asegurado, resulte una tasa de alcohol en sangre o en aire espirado superior a la permitida reglamentariamente.

9.4.3 Defensa en sanciones administrativas de tráfico

¿Qué cubre?

La defensa del Asegurado, en sanciones administrativas de tráfico, hasta el límite fijado en Condiciones Particulares.

Esta cobertura incluye:

- La orientación jurídica frente a las denuncias y sanciones por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y su normativa de desarrollo que, por hechos ocurridos dentro del territorio nacional, se atribuyan al Asegurado o al conductor autorizado del vehículo designado en las Condiciones Particulares.
- Esta prestación alcanzará al propietario del vehículo asegurado cuando por tal condición resulte responsable administrativo, de acuerdo a la normativa anteriormente indicada.
- La preparación de pliegos de descargo y recursos administrativos contra las citadas sanciones, y los recursos contra procedimientos de recaudación en vía de apremio, dictados en ejecución de las mismas.

¿Qué NO cubre?

Además de las "Exclusiones Generales de su Seguro" quedan excluidos:

- ⊗ El pago de la sanción definitiva, que será en todo caso a cargo del que resulte sancionado.
- ⊗ La defensa frente a las denuncias derivadas de infracciones a normas sobre aparcamiento, así como a la normativa de ordenación del transporte terrestre de mercancías y personas.
- ⊗ Los recursos contencioso-administrativos, ni cualesquiera otros ante los órganos judiciales de la jurisdicción ordinaria.
- ⊗ La defensa frente a las denuncias por hechos ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza.
- ⊗ Cualquier gasto derivado de la presentación de escritos de defensa en los organismos administrativos correspondientes.

9.4.4 Defensa en multas

¿Qué cubre?

La defensa del Asegurado en multas de tráfico cometidas con la moto asegurada en territorio español, por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como a su normativa de desarrollo.

Esta cobertura incluye:





- El asesoramiento jurídico telefónico sobre infracciones a la normativa indicada. Esta prestación alcanzará al propietario del vehículo asegurado, cuando por tal condición resulte responsable administrativo de acuerdo a la normativa anteriormente indicada, así como al Asegurado y conductor autorizado.
- La preparación de escritos de defensa frente a las citadas sanciones, y los recursos contra procedimientos de recaudación en vía de apremio, dictados en ejecución de las mismas.

Operativa del servicio en defensa en multas

- El Asegurado deberá enviar copia de la multa de tráfico a CASER en el plazo máximo de 5 días a contar desde la fecha de la infracción o de la notificación de la misma.
- Tras la recepción de la documentación solicitada, CASER orientará al Asegurado en las gestiones a realizar y una vez redactados los escritos de defensa se los remitirá, preferiblemente por email, junto con las instrucciones necesarias para que el Asegurado lo firme y presente ante la Administración competente.

¿Qué NO cubre?

Además de las "Exclusiones Generales de su Seguro" quedan excluidos:

-  **El pago de la sanción definitiva.**
-  **La defensa frente a las denuncias derivadas de incumplimientos de normas sobre aparcamiento, así como a la normativa de ordenación del transporte terrestre de mercancías y personas.**
-  **Los recursos en vía judicial.**
-  **La defensa frente a las denuncias por hechos ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza.**



Cualquier gasto derivado de la presentación de escritos de defensa.

Tenga en cuenta en caso de siniestro

- **Corresponde en exclusiva a CASER la reclamación en vía amistosa y por tanto la realización de todas aquellas gestiones y trámites extrajudiciales necesarios para la obtención del resarcimiento de los daños sufridos a consecuencia del accidente.**
- **Si no se alcanzase un acuerdo amistoso, CASER podrá iniciar la reclamación judicial a través de su red de abogados, salvo que la considere inviable o temeraria. En tal caso, podrá acudir por su cuenta a la vía judicial y, si obtiene un resultado favorable, le reembolsaremos los gastos hasta la cantidad fijada en Condiciones Particulares.**
- **Si se alcanza un acuerdo amistoso y no le satisface, puede proseguir por su cuenta la reclamación y le reembolsaremos los gastos hasta el límite fijado en Condiciones Particulares, siempre que obtenga un resultado más favorable.**
- Tendrá derecho a elegir libremente el abogado y procurador que le represente y defienda en cualquier clase de procedimiento, los cuales no estarán sujetos en ningún caso a las instrucciones de la Compañía.
- CASER reembolsará los gastos soportados por el Tomador hasta el límite de los criterios orientadores establecidos por el Colegio Profesional del abogado y el arancel de procurador. En ningún caso se superará la cantidad fijada en Condiciones Particulares.
- En caso de conflicto de intereses, por ejemplo, si ambas partes están aseguradas en CASER, tendrá derecho a la libre elección de abogado y procurador siendo a cargo de CASER los gastos hasta el límite establecido en Condiciones Particulares.
- El límite máximo fijado en Condiciones Particulares se aplica con independencia del número de reclamantes o profesionales designados en un mismo siniestro.
- Tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que le pueda surgir con CASER sobre el contrato de seguro de defensa jurídica. La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.
- Finalmente, no olvide su obligación de colaborar en los procedimientos judiciales, que comprende el traslado y comunicación a CASER, a la mayor brevedad, de todas las notificaciones judiciales que reciba con respecto al siniestro.

9.5. Rescate ReMoto

Descripción

En caso de posible accidente, CASER contactará telefónicamente con el Asegurado para conocer su estado y prestar la Asistencia de Rescate **ReMoto** lo más rápidamente posible.

Requisitos que deben cumplirse para el correcto funcionamiento del servicio

El móvil deberá disponer de una tarjeta SIM válida. Es necesario que el Asegurado descargue e instale la App **Caser ReMoto** en su Smartphone, bien desde Google Play si el sistema operativo es Android, o bien desde App Store si el sistema operativo es iOS. Una vez descargada e instalada, el Asegurado debe abrir la App, registrarse y para que ésta funcione correctamente se requiere en:

-Móviles con sistema operativo Android: Activar los sensores de internet, Bluetooth y GPS. Aceptar los permisos de actividad física, dispositivos cercanos, notificaciones y ubicación a SIEMPRE y EXACTA. También debe aceptar el ajuste avanzado para "mostrar sobre otras aplicaciones". El usuario es responsable de desactivar completamente el ahorro de batería para esta App.

-Móviles con sistema operativo iOS: aceptar los permisos de sensores de internet, Bluetooth actividad física, dispositivos cercanos y notificaciones. Debe permitir la localización SIEMPRE y la ubicación EXACTA. El usuario es responsable de desactivar completamente el ahorro de batería para esta App.

La Asistencia de Rescate **ReMoto**, es una ayuda, que sólo es prestada por CASER en caso de la correcta instalación y funcionamiento de la App descrita anteriormente.

¿En qué consiste y qué cubre?

Una vez configurada la App, cuando el usuario se acerca a la moto, en la App **Caser ReMoto** empiezan a trabajar los motores de acelerómetro, velocímetro, GPS e inclinómetro, entre otros, para la detección de algún posible accidente. Si éste sucediese, la App **Caser ReMoto** genera una alerta indicando que la moto ha sufrido un posible accidente. CASER procederá a llamar al Asegurado al número de teléfono móvil facilitado en la App, para verificar la necesidad de Asistencia. En caso de que el Asegurado confirme el accidente y/o una situación de necesidad de Asistencia, o no responda al teléfono móvil durante tres llamadas, CASER iniciará el procedimiento operativo para prestar el servicio necesario.

Alcance y limitaciones

La disponibilidad del servicio se inicia desde el momento en que el Tomador descarga la App, acepta los términos de la misma y se registra, **pero dejará de estar disponible en caso de suspensión del contrato de seguro, si la App no está operativa en el Smartphone o si por cualquier motivo la alarma no es generada por la App ni recibida en CASER.**

El plazo máximo para la descarga y registro de la App Caser ReMoto es de un mes, contado desde la fecha de entrada en vigor de la póliza.

La App **Caser ReMoto**, funcionará si se cumplen las siguientes condiciones:

- **Que la App esté convenientemente configurada y no existan otras aplicaciones que impidan o bloqueen su correcto funcionamiento.** Para el correcto funcionamiento, **los requisitos mínimos de los móviles o Smartphones donde se instale la App** son los siguientes:
 - a. **Sistema operativo Android 8.0 o superior, o bien iOS 13.0 o superior.**
 - b. **Deberá soportar Bluetooth 4.0 Low Energy o superior.**
 - c. **Que el móvil tenga suficiente batería, que disponga de conexión de datos móviles, suficiente cobertura de datos y cobertura GSM. Caser ReMoto deberá estar siempre activa.**
 - d. **Sólo en el caso de móviles con Sistema Operativo Android se deberá comprobar que la aplicación no se cancele por el gestor de batería y se permita el autoencendido de la misma.**
- **Que el Asegurado se haya descargado Caser ReMoto correcta en una versión actualizada.**
- **Que estén aceptados los permisos de notificaciones.**
- **El Bluetooth deberá estar conectado y enlazado.**
- **El GPS siempre estará activado y en configuración se le permitirá a la App tener acceso a éste siempre, así como a su localización.**
- **Que no haya ninguna aplicación o función que interactúe con Caser ReMoto impidiendo alguna función de ésta, como por ejemplo modos de ahorro de batería externa o aplicaciones o bloqueadores de funciones de Apps.**
- **Si el Tomador asegurado no se descargase la App, si ésta no estuviese activa o si dejase de estar operativa durante más de un mes, éste dejaría de disfrutar de la cobertura.**

¿Qué no cubre?

- ⊗ En caso de que el Asegurado no confirme una situación de peligro o la solicitud de intervención, CASER procederá al cierre de la incidencia de aviso sin más acción por su parte.
- ⊗ Está excluida la Asistencia cuando no se produzca la correcta instalación.
- ⊗ Si por cualquier causa, no se genera alerta o ésta no se puede enviar, CASER no podrá prestar la Asistencia de Rescate **ReMoto**.
- ⊗ CASER no responderá en ningún caso de los eventuales daños al Asegurado en caso de hurto y/o daño de la moto y/o de personas y/o bienes que se vean afectados por la moto, o en caso de falta de intervención de las autoridades competentes tras la alerta.
- ⊗ Si la prestación de Asistencia de Rescate **ReMoto** se demanda fuera del territorio de España, ésta no será atendida.

9.6 Incendio de la Moto asegurada

¿En qué consiste y qué cubre?







El pago de las indemnizaciones de los daños sufridos por el incendio, explosión o caída del rayo sufrido por la moto asegurada, en todo caso con independencia de la voluntad del conductor, hallándose la moto tanto en circulación como en reposo, o en curso de transporte.

También se incluyen los gastos del servicio de bomberos y los originados por las medidas adoptadas por la Autoridad con motivo de su intervención en la extinción de un incendio o explosión de la moto asegurada.

Declaración de siniestro total

En un siniestro existirá pérdida total cuando el importe presupuestado de la reparación de la moto exceda del 75% de su valor venal o de su valor de adquisición si es de aplicación esta garantía, en cuyo caso el siniestro se liquidará de acuerdo con cuanto se establece en estas Condiciones Generales, deducción hecha del valor de los restos, que quedarán en propiedad del Asegurado.

¿Qué no cubre?

-  Aquellos accesorios que no consten expresamente como cubiertos en el contrato.
-  Los daños que se causen a la moto asegurada por los objetos transportados o con motivo de la carga o descarga de los mismos.
-  Los daños ocasionados por fenómenos sísmicos, atmosféricos (salvo el pedrisco y rayo) o térmicos, incluso los debidos a la congelación del agua del radiador.
-  Los que afecten a neumáticos (cubiertas y cámaras), salvo en los casos de pérdida total, incendio o explosión de la moto asegurada.
-  La eventual depreciación de la moto, subsiguiente a la reparación después de un siniestro.
-  Los daños que afecten a los accesorios de la moto asegurada, entendiéndose por tales todos aquellos elementos de mejora, ornato y comodidad no comprendidos entre los integrantes de la moto a su salida de fábrica y contemplados en los catálogos del fabricante, a no ser que se

declaren expresamente y figuren relacionados en las Condiciones Particulares. Esta exclusión no tendrá lugar cuando el valor de los accesorios montados en la moto asegurada no supere en su conjunto los 300 €.

- ⊗ Los daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros.
- ⊗ Las averías mecánicas y/o eléctricas, así como la reparación del simple desgaste por uso o deficiente conservación.

9.7 Robo de la Moto

¿En qué consiste y qué cubre?

La pérdida de la moto asegurada en caso de robo de la misma por parte de terceros.

Alcance y límite de esta garantía

Esta garantía se encuentra limitada al robo total de la moto asegurada y en caso de producirse, se indemnizará al 100% de su valor venal.

¿Qué no cubre?

- ⊗ Aquellos accesorios que no consten expresamente como cubiertos en el contrato.
- ⊗ La sustracción que tenga su origen en negligencia grave del Asegurado, del Tomador del seguro, del propietario, del conductor o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan.
- ⊗ Las sustracciones de las que fueran autores, cómplices o receptores, los familiares del Asegurado, del Tomador del seguro, del propietario o conductor, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, o los dependientes o asalariados de cualquiera de ellos.
- ⊗ Cuando la sustracción se produzca con ocasión de siniestros derivados de riesgos extraordinarios.

9.8 Daños Sufridos por la Moto

¿En qué consiste y qué cubre?

Los daños que pueda sufrir la moto asegurada como consecuencia de un accidente producido por una causa exterior, violenta e instantánea, en todo caso con independencia de la voluntad del conductor, tanto en circulación como en reposo, o en curso de transporte.

Por consiguiente, quedan expresamente incluidos en las garantías los daños debidos a:

Vuelco o caída de la moto o choque de la misma con personas, animales, otros vehículos o con cualquier otro objeto móvil o inmóvil.

Hundimiento de terrenos, puentes, carreteras o edificios.

Vandalismo: Hecho malintencionado de terceros, siempre que no tenga móvil o intencionalidad político-social.

Accidentes producidos por vicio de material, defecto de construcción o mala conservación, entendiéndose que las garantías, en tales casos, se limitan a la reparación del daño producido por el accidente y no a la de las partes defectuosas o mal conservadas.

También se incluyen:

Los gastos correspondientes a la inspección de la moto en una estación ITV, cuando la misma haya sufrido un daño importante a consecuencia de un hecho cubierto en esta garantía, y un agente de la Autoridad haya propuesto la inspección, interviniendo el permiso de circulación de la moto.

Esta garantía se limita mediante la inclusión de una **franquicia sobre la totalidad de los daños y gastos**, en la cuantía determinada en las Condiciones Particulares de esta póliza, y de cuya cuantía responderá el Asegurado directamente en cada siniestro sufrido por la moto asegurada.

Alcance y límite

Las reparaciones de los daños materiales se tasarán por el coste de los recambios, pintura, mano de obra e IVA o impuestos similares, si estos impuestos no son recuperables por el Asegurado.

En caso de pérdida total, se indemnizará al 100% de su valor venal.









Los elementos de serie incluidos en el seguro se indemnizarán conforme al punto anterior.

Los elementos opcionales se indemnizarán al 100% del valor asegurado a primer riesgo, de acuerdo con la declaración realizada por el Tomador.

Declaración de siniestro total

En un siniestro existirá pérdida total cuando el importe presupuestado de la reparación de la moto siniestrada exceda del 75% de su valor venal o de su valor de adquisición si es de aplicación esta garantía, en cuyo caso el siniestro se liquidará de acuerdo con cuanto se establece en estas Condiciones Generales, deducción hecha del valor de los restos, que quedarán en propiedad del Asegurado.

¿Qué no cubre?

-  Aquellos accesorios que no consten expresamente como cubiertos en el contrato.
-  Los daños que se causen a la moto asegurada por los objetos transportados o con motivo de la carga o descarga de los mismos.
-  Los daños ocasionados por fenómenos sísmicos, atmosféricos (salvo el pedrisco y rayo) o térmicos, incluso los debidos a la congelación del agua del radiador.
-  Los que afecten a neumáticos (cubiertas y cámaras), salvo en los casos de pérdida total, incendio o explosión de la moto asegurada.
-  La eventual depreciación de la moto, subsiguiente a la reparación después de un siniestro.
-  Los daños que afecten a los accesorios de la moto asegurada, entendiéndose por tales todos aquellos elementos de mejora, ornato y comodidad no comprendidos entre los integrantes de la motocicleta a su salida de fábrica y contemplados en los catálogos del fabricante, a no ser que se declaren expresamente y figuren relacionados en las Condiciones Particulares. Esta exclusión no tendrá lugar cuando el valor de los accesorios montados en la moto no supere en conjunto los 300 €.
-  Los daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros.
-  Las averías mecánicas y/o eléctricas, así como la reparación del simple desgaste por uso o deficiente conservación.

9.9 Asistencia en Viaje

Se aplica en caso de avería, accidente, falta de combustible, robo de llaves, pinchazo o cualquier otro incidente que impida a la motocicleta circular por sus propios medios. También se aplica al robo, una vez recuperada la moto. En estos casos, CASER prestará los siguientes servicios:

9.9.1 Servicios Relativos a la moto asegurada

¿En qué consiste y qué cubre?



Reparación de emergencia de la moto

Siempre que sea posible y dure menos de 30 minutos, CASER procederá a la reparación en el mismo lugar del incidente, para que la moto pueda continuar su marcha.



Traslado de la moto

Esta cobertura se aplicará cuando no sea posible la reparación de emergencia.

- Si el incidente se produce a una distancia inferior a 100 kilómetros del domicilio declarado en póliza, CASER trasladará la moto a elección del Asegurado:

Hasta el taller más cercano al lugar del suceso.

Hasta el taller concertado o de su libre elección, que se encuentre a una distancia máxima de 25 kilómetros del domicilio declarado en póliza.

- Cuando el incidente se produzca a una distancia superior a 100 kilómetros del domicilio declarado en póliza, CASER trasladará la moto hasta el taller más próximo al lugar del suceso.

Además, el Asegurado podrá solicitar el traslado de la moto hasta el taller concertado con CASER, o de su libre elección que se encuentre a una distancia máxima de 25 kilómetros del domicilio declarado en póliza siempre que concurren las dos circunstancias siguientes:

- La reparación suponga más de 72 horas de inmovilización y más de 8 horas de mano de obra, según baremo del fabricante.
- El valor venal de la moto sea superior al importe de la reparación en España, según baremo del fabricante.

CASER cubrirá los gastos de depósito y custodia **hasta un límite de 300€ anuales**, salvo que exista un retraso en la recogida de la moto imputable al Asegurado.



Rescate de la moto

CASER cubrirá, **con un límite de 300 € anuales**, el salvamento de la moto que, transitando por vías aptas, quedara imposibilitada para circular por vuelco o caída en desnivel, con el fin de situarla en un lugar adecuado para la circulación o su traslado.



Gastos de abandono legal

En caso de que la moto no vaya a ser reparada, CASER la trasladará hasta el centro autorizado más cercano para su desguace y tratamiento de residuos.



Envío de piezas de recambio

CASER cubrirá los gastos del envío de las piezas necesarias para la reparación de la moto, cuando éstas no se puedan obtener en el lugar de la reparación.

¿Qué NO cubre?

Además de las "Exclusiones Generales de su Seguro" quedan excluidos:



Los servicios de Asistencia no solicitados a CASER, salvo en casos de fuerza mayor o de imposibilidad material demostrada.



Los gastos inherentes al desmontaje y reconocimiento de la moto.



El coste de las piezas de recambio, lubricantes, carburantes y otros materiales empleados en la Asistencia mecánica de urgencia, así como las reparaciones y la garantía de las mismas.



El envío de piezas que no existan en el mercado español, ni el de aquéllas de peso superior a 50 kilogramos, incluido el embalaje.



Cualquier Asistencia mecánica a la moto fuera de las vías aptas, en las que no sea posible el acceso de los vehículos de Asistencia.



Un número de Asistencias mecánicas superior a 7 durante cada anualidad de vigencia del contrato.



Las motos y sus ocupantes en el marco de actividades de alquiler de corta duración.

Tenga en cuenta en caso de siniestro

En caso de la Asistencia derivada del robo de la moto, será obligatorio presentar a CASER la oportuna denuncia ante las autoridades competentes (Guardia Civil, Policía Nacional o Autonómica).

9.9.2 Asistencia al conductor y ocupantes por incidencia de la moto

¿En qué consiste y qué cubre?

Cuando la moto pueda repararse en el mismo día

El traslado, a solicitud del Asegurado, hasta el taller al que se haya remolcado la moto.

Cuando la moto no pueda repararse en el mismo día

En este caso podrá optar entre una de estas dos opciones:

Gastos del hotel

Los gastos de alojamiento en un hotel en la misma localidad del taller de reparación **con un límite de 80 € por noche y por un máximo de 10 días.**

Transporte al domicilio

Se realizará hasta el domicilio declarado en póliza o hasta el lugar de destino del viaje, siempre que en este último caso los gastos de traslado sean inferiores a los del regreso a dicho domicilio.

Se utilizará el medio de transporte que CASER considere más idóneo.

Y además...

- Una vez reparada la moto, CASER cubrirá los gastos de transporte del Asegurado, o de la persona que éste designe, para recuperar la moto.

Cuando la moto haya sido robada

CASER cubrirá:

- El transporte hasta el domicilio declarado en póliza o hasta el lugar de destino del viaje, siempre que en este último caso los gastos de traslado sean inferiores a los del regreso a dicho domicilio.

- Si la moto apareciese en buen estado para circular, CASER le llevará su moto al domicilio declarado en póliza en un plazo máximo de 7 días.

Tenga en cuenta en caso de siniestro

En caso de robo de la moto, deberá presentar la correspondiente denuncia ante las autoridades competentes (Guardia Civil, Policía Nacional o Autonómica) y a CASER para poder acceder a los servicios.

9.9.3 Asistencia al conductor y acompañantes por accidente o enfermedad

¿En qué consiste y qué cubre?

Cuando en el transcurso de un viaje con la moto asegurada, el conductor o los ocupantes tuvieran un accidente o enfermedad, CASER cubrirá hasta los diferentes límites que se indican:

Prestaciones relativas a las personas (con o sin la moto)

Las garantías se aplican sin límite de kilómetros en el mundo entero en caso de desplazamiento o de viaje, a excepción de los gastos médicos, de los que sólo se hará cargo CASER en el extranjero.

Asistencia a las personas enfermas o heridas

- Transporte o repatriación de los pacientes

En caso de necesidad médicamente establecida, el equipo médico de CASER, previa consulta con los médicos que atiendan al enfermo o herido en el lugar de los hechos, decidirá, según las circunstancias, el traslado hacia:

- a. el centro hospitalario más adecuado,
- b. el centro hospitalario más cercano a su domicilio,
- c. su domicilio.

Asimismo, organizará dicho traslado utilizando los medios más apropiados y, en caso de necesidad, bajo vigilancia médica constante.

En cualquier caso, CASER organiza y se hace cargo de los gastos del traslado hasta el domicilio del enfermo o herido, incluso cuando los médicos de CASER estimen necesario un transporte intermedio antes de efectuar el traslado hasta el domicilio habitual.

En la medida de lo posible, se permitirá que uno de los miembros de la familia viaje con el enfermo o herido durante su traslado.

- **Gastos de prolongación de estancia en un hotel**

En caso de necesidad de prolongar de manera imprevista la estancia en un hotel después de una hospitalización, CASER se hace cargo de los gastos de hotel (alojamiento y desayuno), **hasta 80 € por noche y por un máximo de 10 días.**

- **Desplazamiento de un miembro de la familia**

Cuando el Asegurado, enfermo o herido, no pueda ser trasladado y deba permanecer hospitalizado más de 5 días, CASER se hace cargo de los gastos de un medio de transporte adecuado (ida y vuelta) para un familiar, con el fin de acudir a su lado.

CASER también se hará cargo de los gastos de estancia de esta persona en un hotel, **hasta 80 € por noche y por un máximo de 10 días.**

- **Reembolso de los gastos médicos en el extranjero**

Como complemento de las prestaciones ofrecidas por la Seguridad Social y/o los organismos de previsión, CASER se hará cargo de los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización, **por un importe máximo de 6.000 €.**

Asistencia en caso de fallecimiento

- **Repatriación del cuerpo**

En caso de fallecimiento del Asegurado en el transcurso de un desplazamiento, CASER organizará y tomará a su cargo el traslado de sus restos mortales hasta el lugar de su inhumación en España cercano a su domicilio.

- **Regreso anticipado en caso de fallecimiento en España de un familiar**

Si en el transcurso de un viaje falleciese en España el cónyuge, ascendiente, descendiente en primer grado, hermano o hermana del Asegurado, y en el caso de no poder regresar por los medios inicialmente previstos, CASER se hará cargo de un medio de transporte adecuado hasta el lugar de inhumación en España, estableciendo como límite máximo el coste del traslado hasta su domicilio.

Si fuese preciso regresar al lugar de estancia inicial para recuperar la moto o proseguir el viaje, CASER organizará los medios de transporte adecuados para tal fin.

Asistencia a los acompañantes

- **Regreso de los acompañantes, en caso de traslado de un Asegurado enfermo, herido o fallecido**

Cuando fuera necesario realizar el transporte sanitario de un Asegurado o el traslado de su cuerpo hasta el lugar de inhumación en España, CASER organiza y se hace cargo de los gastos de los billetes de regreso, por los medios de transporte más adecuados, de los demás Asegurados, si éstos no pueden hacerlo por los medios inicialmente previstos.

En el caso de que niños menores de 15 años, personas discapacitadas, personas mayores de 70 años se queden sin acompañantes, CASER organiza y se hace cargo de los gastos de un viaje de ida y vuelta, por los medios de transporte más adecuados, de una persona residente en España, designada por la familia con el fin de acompañarles hasta su domicilio en España.

- **Envío de un familiar o de un chófer profesional**

Cuando el conductor asegurado deba ser transportado o repatriado a causa de una enfermedad, accidente o fallecimiento, o si se encuentra incapacitado para conducir, y cuando ninguno de los otros ocupantes pueda remplazarlo, CASER se hace cargo de los gastos de transporte de ida para un familiar, o de los gastos ocasionados por la puesta a disposición de un conductor profesional para que pueda trasladar la moto y su ocupante hasta su domicilio en España o, a su elección, hasta el lugar de destino, haciéndose cargo de los gastos hasta un límite equivalente a lo que hubiese costado el regreso al domicilio del Asegurado.

Envío de objetos y/o documentos olvidados

Si en el transcurso de un viaje el Asegurado hubiese olvidado documentos u objetos personales y éstos fuesen necesarios para proseguir el viaje, CASER se encargará del envío de los mismos hasta el lugar donde se encuentre el Asegurado, siempre y cuando le sean facilitados por un familiar. Asimismo, CASER organizará y se hará cargo del envío de gafas o medicamentos que hayan sido recetados al Asegurado y que hayan sido imposibles de localizar en dicho lugar. El importe de los medicamentos o gafas enviados por CASER deberá ser devuelto en el plazo de un mes a partir de su envío.

Robo de equipaje y de las llaves de la moto

En caso de robo de equipaje, robo de llaves de la moto y efectos personales, CASER prestará asesoramiento al Asegurado para denunciar los hechos. Si se recuperan, CASER se hace cargo de su envío hasta el domicilio del Asegurado.

Si el Asegurado dispone de un doble de las llaves de la moto, CASER se hace cargo de los gastos de su envío al lugar donde se encuentran el Asegurado y su moto, en cuanto sea posible.

Adelanto de fondos en el extranjero

CASER puede adelantar fondos **hasta un máximo de 1.000 €** al Asegurado, que le permitan hacer frente a gastos ocasionados por dificultades graves de carácter imprevisto en el extranjero.

El Asegurado firmará previamente un reconocimiento de deuda en el que se compromete a devolver la cantidad anticipada en un plazo de un mes a partir de la fecha del adelanto de fondos. CASER se reserva el derecho, a este propósito, de solicitar un aval o garantía suficiente.

Asistencia en caso de trámites judiciales en el extranjero

Si a consecuencia de un accidente de circulación en que no intervenga la moto asegurada, se le exige una fianza al Asegurado, CASER pone a su disposición los siguientes medios:




- Adelanto de la fianza penal

CASER adelantará el importe de la fianza penal **hasta un máximo de 6.000 €**, en cuanto reciba del Asegurado el aval o la garantía suficiente que le garantice que dicho anticipo le será devuelto en un plazo de un mes a partir de la fecha del adelanto de fondos.

- Pago de los honorarios de abogado

Para asegurar la defensa del Asegurado, CASER se hará cargo de los honorarios de abogado, **hasta un máximo de 2.000 €**.

¿Qué no se cubre en relación con las personas?

-  Las intervenciones urgentes o primarias aseguradas por el servicio público local.
-  Las intervenciones de cirugía estética.
-  Los gastos médicos, quirúrgicos y de hospitalización en España.

- ⊗ La aparición o la recaída, durante su desplazamiento, de enfermedades existentes o crónicas conocidas por el Asegurado en el momento de iniciar su viaje.
- ⊗ Las enfermedades mentales y estados patológicos conocidos por el Asegurado, susceptibles de agravarse durante un viaje.
- ⊗ Las intervenciones programadas y/o habituales para mujeres embarazadas. Sin embargo, hasta el sexto mes, se les asegurará la Asistencia cuando la patología no sea previsible.
- ⊗ El importe de las medicinas o de las gafas graduadas, enviadas por CASER a petición del Asegurado, deberá ser devuelto en el plazo de un mes a partir de la fecha de envío.
- ⊗ Si los gastos médicos ya están cubiertos por un contrato de seguro o por los organismos sociales, la intervención de CASER tendrá el carácter de un adelanto de fondos que deberá ser devuelto posteriormente. En este caso, el Asegurado solicitará a dichos organismos el reembolso de lo que se le debe y se lo devolverá a CASER.

¿Qué NO cubre, con carácter general?

Además de las "Exclusiones Generales de su Seguro" quedan excluidas para la cobertura de Asistencia:

- ⊗ Las prestaciones que no le hayan sido solicitadas o que no hayan sido efectuadas con su acuerdo previo, salvo en casos de fuerza mayor o de imposibilidad material debidamente justificados.
- ⊗ Los siniestros derivados en forma directa o indirecta de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radiactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios, explosión y actos terroristas.
- ⊗ Los hechos voluntariamente causados por los Asegurados, o aquellos en que concurra dolo o culpa grave por parte de los mismos, bien en sus causas o bien en la exposición del siniestro, de sus características o de sus consecuencias.
- ⊗ Los hechos derivados de la participación del Asegurado en competiciones o pruebas deportivas no amparadas expresamente por las Condiciones Particulares.

9.10 Daños Sufridos en el Casco y Ropa Motera

¿En qué consiste y qué cubre?

CASER asumirá la indemnización del casco y vestimenta motera, para el conductor, en caso de accidente declarado y cubierto por las garantías de Responsabilidad Civil derivada del uso y circulación de vehículos a motor, siempre que exista un contrario también vehículo a motor identificado y siempre que los daños producidos impidan su normal utilización o no aseguren el cumplimiento de su función de protección.

Alcance y límite

CASER indemnizará la sustitución del casco o de la vestimenta motera por otra, **cuyo coste conjunto no supere en total 1.500 €, impuestos incluidos, con los siguientes límites:**

Casco, límite máximo de indemnización de 800 €.

Par de botas, límite máximo de indemnización de 150 €.

Par de guantes, límite máximo de indemnización de 100 €.

Chaqueta, límite máximo de indemnización de 150 €.

Pantalón, límite máximo de indemnización de 100 €.

Mono, límite máximo de indemnización de 200 €.

El límite máximo del capital de 1.500 € será de aplicación para cada anualidad del seguro. La suma de las indemnizaciones de los siniestros acontecidos en dicho periodo tampoco podrá superar el citado límite.

Indemnización del casco o vestimenta motera

El Asegurado deberá presentar factura de compra del elemento dañado, la declaración amistosa de accidente y CASER indemnizará conforme a dicha factura o facturas de compra, dentro de los límites de la suma asegurada indicada.

¿Qué no cubre?

- ⊗ Los arañazos y/o roturas ocasionados por el uso normal del casco o vestimenta.
- ⊗ Los daños que afecten exclusivamente a la visera del casco.
- ⊗ Los daños estéticos.
- ⊗ Los daños por caídas en circuito, competición o entrenamientos.
- ⊗ Los siniestros causados por dolo del Asegurado.
- ⊗ Los daños derivados de la práctica de todoterreno, trial, enduro y cross.
- ⊗ Todos los que se produzcan sin la intervención de un vehículo contrario identificado.

9.11 Moto de sustitución

¿En qué consiste y qué cubre?

CASER le proporcionará una moto de sustitución, en el supuesto de que la motocicleta asegurada quede inmovilizada por sufrir un accidente de circulación que produzca daños que impidan continuar el viaje, o bien en caso de robo.

A los efectos de esta cobertura se entiende por **inmovilización por colisión**, la producida por un accidente de circulación ocurrido en España, y en el que **la reparación** precise un tiempo superior a 3 horas de mano de obra.

La cobertura se prestará siempre que los daños sufridos imposibiliten la circulación de la moto por sus propios medios y no sea posible realizar una reparación "in situ". Prestación limitada a territorio nacional.

Alcance y límite

El suministro de la moto de sustitución está sujeto a la disponibilidad de las empresas de alquiler de motos, proveedoras de CASER y a sus condiciones de contratación, que serán como mínimo las estándares del mercado.

CASER facilitará una moto de sustitución al Asegurado, con los siguientes límites:

Hasta 10 días naturales en el supuesto de daños por colisión. El límite del alquiler de la moto por día será de 50 €.

Hasta 15 días naturales en caso de Siniestro Total por colisión, que se produce cuando el importe de la reparación de la moto siniestrada exceda del 75% de su valor venal o valor de adquisición. El límite del alquiler de la moto por día será de 50 €.

Hasta 30 días naturales en caso de robo, teniendo en cuenta que, el Asegurado deberá formular la correspondiente denuncia del hecho ante las autoridades competentes y enviar una copia a CASER. Si en este período se recuperara la motocicleta, el Asegurado se compromete a comunicar esta circunstancia a CASER y a devolver la moto de sustitución. En caso de que la moto apareciese con daños y fuera declarado siniestro total, los días no serán acumulables y el tiempo máximo de disposición de la moto de sustitución será de 30 días. El límite del importe a abonar por el alquiler de la moto por día será de 50 €.

La prestación de CASER, siempre que sea posible en base a disponibilidad de las compañías de alquiler, consistirá en facilitar al Asegurado una moto de características similares **con importe máximo diario de 50 €**, con kilometraje ilimitado, y con seguro de Responsabilidad Civil de suscripción Obligatoria y Voluntaria y Seguro de Accidentes individuales del conductor.

La devolución de la moto de sustitución podrá realizarse en una base diferente a la de la recogida, siempre dentro del territorio nacional y de acuerdo con los requisitos establecido por el proveedor en cada caso.

El número máximo de siniestros por moto asegurada, que afecten a esta cobertura, será de dos (2) durante cada periodo anual de vigencia del contrato de seguro.

¿Qué no cubre?

Además de las "Exclusiones Generales de su Seguro" quedan excluidos los siguientes supuestos:



Cuando la moto pueda continuar el viaje por sus propios medios.



Que la moto no esté destinada a un uso particular o particular a nombre de empresa.

- ⊗ Cuando el Asegurado no se haya puesto en contacto con CASER para solicitar la prestación de esta garantía.
- ⊗ Cuando los daños sufridos por la moto sean consecuencia de daños de aparcamiento y/o actos vandálicos.
- ⊗ Los días de disposición de la moto, indicados en los puntos Alcance y límite del apartado anterior, no serán acumulables entre sí.
- ⊗ Reclamaciones de hechos ocurridos fuera del territorio español.
- ⊗ Daños causados por participación en eventos deportivos.
- ⊗ Gastos producidos por combustibles, extras y los impuestos correspondientes.
- ⊗ Sanciones en que haya incurrido el usuario de la moto de sustitución facilitada.

Condiciones adicionales

Aceptación condiciones proveedor: El usuario deberá aceptar el resto de obligaciones y condiciones recogidas en el acuerdo que la empresa proveedora de la moto de alquiler establezca, en el momento de la recogida de la moto de sustitución.

Garantías al proveedor: Para la prestación de esta cobertura el usuario del servicio deberá entregar al proveedor una tarjeta de crédito nominativa y en vigor hasta la fecha de devolución de la moto de sustitución.

9.12 Subsidio por privación del permiso de conducir

¿En qué consiste y qué cubre?

CASER garantiza el pago de una indemnización mensual al Asegurado, durante los meses que dure la privación y por el importe de la cuantía pactada en las Condiciones Particulares cuando se produzca una de las siguientes situaciones:

- Privación temporal del permiso de conducción por sentencia judicial firme.

- Pérdida de vigencia del permiso de conducción por haber consumido la totalidad del saldo de puntos asignados.

En el caso de que el Asegurado hubiera perdido parte de su crédito o saldo total de puntos en circunstancias distintas de las descritas anteriormente, la prestación económica que corresponda se reducirá en la proporción resultante entre los puntos retirados bajo estas circunstancias y el mencionado crédito o saldo total de puntos.

Se considera Asegurado al conductor nominalmente declarado en las Condiciones Particulares de la póliza y al Tomador del seguro, si se tratase de persona física distinta.






Alcance y limitaciones

Para el supuesto de privación temporal, CASER abonará la indemnización **con el límite máximo indicado en las Condiciones Particulares.**

Para el supuesto de pérdida de vigencia, abonará la indemnización mensual señalada en dichas Condiciones Particulares, **durante el plazo máximo de tres meses para los conductores profesionales y seis meses para los no profesionales.**

Si iniciado el derecho a la percepción falleciera el Asegurado antes de terminar el período de indemnización, CASER no vendrá obligado a pagar las futuras indemnizaciones mensuales.

¿Qué no cubre?

-  La privación impuesta por la conducción durante un período de privación previa o por aplicación de una medida cautelar.
-  La privación del permiso de conducir impuesta por delitos contra la seguridad del tráfico.
-  La privación motivada por la reincidencia en la comisión de infracciones muy graves.
-  Sanciones impuestas fuera del periodo de vigencia del contrato, o fuera del territorio español.
-  La privación, por conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, o con tasa de alcohol superior a la reglamentaria, o por la negativa a someterse a las pruebas establecidas para su detección.



10. ¿QUÉ LE INTERESA SABER DE SU CONTRATO?

10.1 Legislación que se aplica a su contrato

Este contrato está compuesto por las Condiciones Generales, Particulares, Especiales y Suplementos y son de aplicación los siguientes textos legales:

- Ley 50/1980 de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y su Reglamento de desarrollo.
- Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobada por el Real Decreto Legislativo 8/2004 de 29 de octubre y su Reglamento.
- Ley 22/2007 de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.
- Aquellas normas que en el futuro sustituyan o modifiquen las anteriores.

Se destacan especialmente en estas Condiciones Generales aquellas cláusulas limitativas de sus derechos, así como las exclusiones de cobertura de la póliza.

10.2 Entrada en vigor y firma

- Este contrato asegura los riesgos producidos por un hecho de la circulación de acuerdo con las coberturas y límites pactados en las Condiciones Generales, Particulares, Especiales y Suplementos que forman parte de él.
- Tiene que devolver el contrato a CASER firmado en todas las páginas en que así se indique, y no solamente en la última.
- Este contrato entra en vigor en el día y hora reflejados en las Condiciones Particulares.
- Para que este contrato tenga efecto, el recibo de prima debe haber sido pagado.

10.3 Duración

- El contrato es anual y se prorrogará automáticamente cada año, salvo que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra su voluntad de no hacerlo.
- Esta comunicación deberá hacerse por el Asegurado con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha de vencimiento del contrato. Si es CASER quien decide no prorrogar, deberá comunicarlo con una antelación mínima de dos (2) meses de antelación a la fecha de vencimiento.

10.4 Ámbito territorial

Las coberturas contratadas surten efecto en.

- España.
- Estados adheridos al Convenio Multilateral de Garantía (países de la Unión Europea, Espacio Económico Europeo y otros adheridos).
- Estados adheridos al Convenio Inter-Bureaux. Para atender la cobertura en estos, será preciso solicitar antes el Certificado Internacional de Seguro (Carta Verde). Esta Carta Verde hay que solicitarla a CASER antes de emprender viaje al estado o país adherido al Convenio Inter-Bureaux.



11. EXCLUSIONES GENERALES DE SU SEGURO

Los daños y perjuicios:

- Causados intencionadamente por el Tomador, por el Asegurado o por el conductor, salvo que el daño a la moto o mediante su conducción, haya sido causado en estado de necesidad.
- Causados por acontecimientos extraordinarios cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, tales como inundaciones, terremotos y catástrofes naturales.
- Producidos por una modificación cualquiera de la estructura atómica de la materia, o sus efectos térmicos, radiactivos y otros, o de aceleración artificial de partículas atómicas, tales como explosiones nucleares o contaminaciones radiactivas.
- Producidos cuando el conductor asegurado se encuentre en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.
- Se considera que hay embriaguez cuando se dé cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - a. El grado de alcoholemia sea superior a las tasas legalmente permitidas por la legislación vigente.
 - b. El conductor sea condenado por conducción en estado de embriaguez.
 - c. En la sentencia dictada se recoja esta circunstancia como concurrente del siniestro.

En caso de que el conductor de la moto sea persona distinta del Tomador del seguro o dueño de la moto, esta exclusión no afectará al Tomador o propietario de la moto cuando se den conjuntamente estas tres condiciones en el conductor asegurado:

- a. Sea asalariado del propietario.
- b. No sea alcohólico o toxicómano habitual.
- c. Sea declarado insolvente.

Si concurren estas tres circunstancias, CASER deberá abonar los daños al Tomador o propietario.

Esta exclusión no será aplicable en la cobertura de daños en la moto asegurada cuando concurren las dos primeras condiciones. En cualquier caso, CASER tendrá el derecho de repetición contra el conductor.

- Producidos con ocasión de ser conducida la moto por una persona que carezca, esté privado o no tenga homologado el correspondiente permiso o licencia de conducción.
- Cuando el conductor causante del siniestro sea condenado como autor del delito de "omisión del deber de socorro". Esta exclusión no afectará al propietario de la moto si el conductor es asalariado del mismo, sin perjuicio del derecho de repetición de CASER contra el conductor. Es decir, CASER indemnizará al propietario de la moto, pero podrá reclamar al conductor lo abonado al propietario.
- Producidos a un tercero con ocasión del robo de la moto, sin perjuicio de la indemnización que corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros.
- Producidos por la moto cuando desempeñe labores industriales o agrícolas y no sean consecuencia directa de la circulación.
- Producidos cuando la causa determinante del accidente sea una infracción del Tomador, Asegurado o el conductor relativa a:
 - a. Requisitos y número de personas transportadas.
 - b. Peso, medida o forma de colocar la carga transportada.
- Producidos cuando se hubiesen infringido las obligaciones de orden técnico relativas al estado de seguridad de la moto.
- Producidos cuando la moto:
 - a. Participe en apuestas o desafíos.
 - b. Participe en carreras o concursos o en las pruebas preparatorias para los mismos.
 - c. Se destine a un uso remunerado.

d. Se encuentre en el recinto de acceso restringido de puertos o aeropuertos.

- **Reparaciones de los daños si se realizan fuera del territorio español, salvo autorización de CASER.**
- **Cuando la moto se mantenga en el extranjero por tiempo superior a 30 días naturales. Esta exclusión no será de aplicación a la cobertura de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria.**



12. COMO TOMADOR SU OBLIGACIÓN ES...

12.1 Pago de la prima

- Deberá pagar el importe de la prima, que se hará por domiciliación bancaria salvo que en las Condiciones Particulares se establezca otro procedimiento.
- Deberá facilitar a CASER los datos de su cuenta bancaria y firmar la autorización de pagos que se incluye con las Condiciones Particulares.

La prima inicial está fijada en las Condiciones Particulares. Para sucesivas prórrogas del contrato, la prima podrá actualizarse teniendo en cuenta:

- a. Criterios técnico actuariales.
- b. Estadísticas e historial de siniestralidad.
- c. Modificaciones de garantías u otros elementos del contrato (moto, domicilio, etc.) que supongan la agravación o disminución del riesgo.
- d. Edad y otras circunstancias subjetivas del conductor.

Sistemas de pago

Anual

- La prima se pagará en la fecha de vencimiento del recibo.
- Si la entidad bancaria devolviera el recibo, CASER le notificará el impago indicándole que, de no pagar la prima, el contrato quedará automáticamente resuelto y el Tomador quedará sin cobertura alguna.

Fraccionado

- Disponemos también de un sistema de pago aplazado en varios recibos, que se girarán en los plazos que se acuerde y que se aplicará cuando expresamente lo solicite y CASER acepte.
- CASER podrá denegar este sistema de pago en cualquiera de las prórrogas del contrato y se lo comunicaremos, al menos dos (2) meses antes de su vencimiento, volviendo al sistema de pago anual.
- El primer recibo incorporará, además del importe de una de las fracciones de prima, una parte de los impuestos y los recargos.
- Los recibos siguientes serán del mismo importe e incluirán la fracción de prima y los impuestos que resten.
- En caso de impago de cualquiera de los recibos, CASER se lo notificará, permitiéndole pagar el importe del recibo impagado antes de que transcurran 45 días a contar desde su fecha de efecto, e indicándole que de no efectuar el pago, el contrato quedará automáticamente resuelto.
- El impago de cualquiera de los recibos genera para CASER la posibilidad de requerir el pago completo del resto de prima de la anualidad de que se trate.

En caso de impago

Régimen aplicable al impago de la primera anualidad de prima

- a. En caso de impago del recibo de prima de la primera anualidad o del primero de los recibos de pago aplazado, la póliza no tomará efecto y el Asegurador no cubrirá los siniestros que se pudieran producir.
- b. En el supuesto de impago de cualquiera de los siguientes recibos aplazados de esta primera anualidad, el Asegurador puede exigir el pago al Tomador de todos los recibos pendientes de vencimiento, pago que habrá de hacerse efectivo en el plazo máximo de los treinta días siguientes a aquel en el que el tomador recibió la notificación de Asegurador; de no producirse el pago, el seguro quedará en suspenso un mes después del día de vencimiento de la primera fracción de prima impagada.
- c. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado b) anterior y en tanto no se haya producido la suspensión de la cobertura, en caso de siniestro, el Asegurador podrá deducir de la indemnización el importe de las fracciones de prima vencidas y no satisfechas por el tomador del seguro.
- d. Si se produjere la pérdida total del vehículo asegurado, se deducirá de la indemnización el importe de los recibos de prima fraccionados pendientes de pago de toda la anualidad.

Régimen aplicable al impago de las siguientes anualidades de prima

- e. En caso de impago del recibo de prima anual, la cobertura de la póliza quedará en suspenso al mes de su vencimiento y el Asegurador no cubrirá los siniestros que se produzcan.
- f. En caso de impago de cualquiera de los recibos de pago fraccionados, será de aplicación lo establecido en los apartados b) y c) anteriores.
- g. En ambos casos anteriores, si el Asegurador no reclama el impago de la prima debida dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del recibo de de que se trate, el contrato se extinguirá automáticamente transcurrido dicho plazo.
- h. Si se extinguiera el contrato por esta causa, la fracción o fracciones de prima pagadas corresponderán al Asegurador, que no estará obligado a devolver cantidad alguna.

Si el contrato no hubiera sido resuelto, la cobertura volverá a tener efecto a las 24:00 horas del día en que se pague el recibo pendiente.

12.2 Declaración exacta del riesgo

- Antes de que el contrato entre en vigor el Tomador declarará todas las circunstancias conocidas que pudieran influir en la valoración del riesgo.
- Mientras el contrato esté en vigor tiene que comunicar, al igual que el Asegurado, cualquier circunstancia que modifique el riesgo, en particular las relativas al conductor y a las características, uso y zona de circulación de la moto.
- Si se incumple esta declaración, CASER podría rescindir el contrato de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Contrato de Seguro.



13. EN CASO DE SINIESTRO NO OLVIDE QUE...

13.1 Plazo para comunicar el siniestro

- Deberá comunicar el siniestro a CASER dentro del plazo máximo de 7 días desde que supo de su ocurrencia.
- CASER le podrá reclamar los daños y perjuicios que por esta falta de comunicación se hubieran ocasionado.

13.2 Facilitar información y colaborar con CASER

Al igual que el Asegurado deberá:

- Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro.
- Facilitar toda la información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro y colaborar con CASER, especialmente si el asunto termina en los Tribunales de Justicia.
- No podrá negociar, admitir, ni rechazar reclamaciones de terceros perjudicados relativas al siniestro sin la autorización expresa de CASER.
- Si después de un siniestro fuera indemnizado por tercero, está obligado a comunicarlo a CASER a la mayor brevedad posible a fin de reintegrar la indemnización percibida en exceso y evitar un enriquecimiento injusto.

13.3 Rechazo del Siniestro

Si CASER rechaza algún siniestro por cualquier causa, se le comunicará en un plazo máximo de 30 días desde que hubiera conocido la causa del rechazo.

13.4 Consejos de Carácter general en caso de siniestro

Tome nota de los datos personales del conductor y propietario del vehículo contrario, o de los vehículos contrarios, hayan colisionado o no con usted directamente.

Anote los daños materiales causados en su moto y en los del contrario, aunque no sea usted el culpable. Igualmente, anote los posibles daños personales.

Procure hacer una reconstrucción de los hechos con un croquis.

Tome nota de las Fuerzas de Orden Público que hayan intervenido.

Conserve la calma y procuren firmar los dos conductores la declaración amistosa de accidente, reflejando la veracidad de los hechos. Todo esto ayudará a que el siniestro se resuelva en sólo unos días.

Comuniqué a CASER lo antes posible la existencia del siniestro, así como todos los datos que posea del mismo.



14. COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS POR EL CONSORCIO

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados y, en el caso de daños a las personas, también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

14.1 Resumen de las normas legales

14.1.1 Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

14.1.2 Riesgos excluidos

- **Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.**
- **Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.**
- **Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.**
- **Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.**

- Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1. a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- Los causados por mala fe del asegurado.
- Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.
- Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

- **En el caso de los daños a los bienes, los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.**
- **Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».**
- **En el caso de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóbiles, los daños personales derivados de esta cobertura.**

14.1.3 Franquicia

La franquicia a cargo del asegurado será:

- En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóbiles.
- En el caso de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.
- Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

14.1.4 Extensión de la cobertura

- La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes o personas, así como las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
- No obstante lo anterior:
 - a. En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.
 - b. Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.
 - c. En las pólizas de seguro de vida que de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

14.2 Comunicación de los daños al Consorcio de Compensación de Seguros

- La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se gestionara el seguro.
- La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
 - a. mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (952 367 042 ó 902 222 665)
 - b. a través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.conorseguros.es)

- Valoración de los daños:

La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

- Abono de la indemnización:

El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.



15. SERVICIO DE DEFENSA DEL ASEGURADO

- CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. (CASER) pone a disposición de sus clientes su Servicio de Defensa del Asegurado (Quejas y Reclamaciones) en Avenida de Burgos, nº 109, 28050 Madrid, y en la dirección de correo electrónico defensa-asegurado@caser.es
- Dicho Servicio atenderá y resolverá conforme a la normativa vigente, en el plazo máximo de dos meses desde su presentación, las quejas y reclamaciones planteadas, directamente o mediante representación acreditada, por todas las personas físicas o jurídicas, usuarios de seguros y partícipes o beneficiarios de planes de pensiones de empleo y asociados de CASER, cuando las mismas se refieran a sus intereses y derechos legalmente reconocidos relacionados con sus operaciones de seguros y planes de pensiones, ya deriven de los propios contratos, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos, en particular del principio de equidad.

La presentación del escrito de queja o reclamación podrá realizarse, personalmente o mediante representación acreditada, en cualquier oficina de la Entidad abierta al público o en la oficina del Servicio de Defensa del Asegurado, en la Avenida de Burgos 109, 28050 – Madrid, y por medios informáticos, electrónicos o telemáticos siempre que estos permitan su lectura, impresión y conservación, en cuyo caso , deberá ajustarse a lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica.

- Una vez obtenida la resolución y agotada la vía de reclamación ante el Servicio de Defensa al Asegurado, en caso de mantener su disconformidad con el resultado del pronunciamiento o habiendo transcurridos dos meses desde la fecha de su recepción sin que dicho Servicio haya resuelto, podrá el reclamante presentar su reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en el Paseo de la Castellana, nº 44, 28046 Madrid. Igualmente, podrá someterla a los juzgados y tribunales competentes.

- En todas las oficinas de CASER abiertas al público, y en la página web www.caser.es, nuestros clientes, usuarios o perjudicados, encontrarán a su disposición un modelo de impreso de reclamación, así como el Reglamento del Servicio de Defensa al Asegurado de la Entidad, que regula la actividad y el funcionamiento del Servicio y las características y requisitos de presentación y resolución de quejas y reclamaciones.
- En las resoluciones se tendrán en cuenta las obligaciones y derechos establecidos en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de los contratos, la normativa reguladora de la actividad aseguradora y la normativa de transparencia y protección de los clientes de servicios financieros (Ley de Contrato de Seguro, texto refundido de la Ley y Reglamento de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, Ley de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, Orden ECC/2502/2012, que regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones entre otros, Orden ECO 734/2004, de 11 de marzo, sobre los servicios de atención al cliente de las entidades financieras, texto refundido de la Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias).

Para cada situación tenemos la atención que necesitas:

 **902 11 20 30 – 91 155 34 72**

Dudas, accidentes, robos, daños y talleres

 **91 055 16 16**

Incidencias con el Dispositivo ReMoto

 **902 76 04 58 – 91 625 94 32**

Asistencia en viaje desde España

 **+34 915 949 422**

Asistencia en viaje desde el extranjero



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS

Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
Domicilio Social: Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid

www.caser.es

Inscrita en Registro Mercantil de Madrid

Tomo 2245 general - Folio 179 - Sección 8ª - Hoja M-39662, Inscripción A 435
CIF: A 28013050